

- Vicepresidentes: El Director de la Seguridad del Estado y el Subsecretario del Ministerio de Justicia.
- Vocales:
 - Un representante, con categoría de Director general, por cada uno de los siguientes Departamentos ministeriales.
 - Presidencia.
 - Hacienda.
 - Interior.
 - Educación y Ciencia.
 - Trabajo y Seguridad Social.
 - Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Cultura.
 - Sanidad y Consumo.
 - El Presidente de la Obra de Protección de Menores o persona en quien delegue

La Secretaría de la Comisión Interministerial será desempeñada por un funcionario designado por el Director de la Seguridad del Estado, quien desempeñará sus funciones en coordinación con la Secretaría de la Comisión Nacional de Prevención del Delito.

Artículo tercero.—La Secretaría de la Comisión Interministerial desarrollará los siguientes cometidos:

- a) Asistir, asesorar y proponer medidas resolutorias a la Comisión Interministerial, así como ejecutar y velar por la aplicación de sus acuerdos.
- b) Preparar la convocatoria y orden del día de las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones impartidas por su Presidente.
- c) Fomentar la creación y orientar el funcionamiento de grupos de trabajo, supervisar su labor, recibir sus informes y elevar las conclusiones a la Comisión.
- d) Promover la adecuada formación de profesionales, Entidades y Asociaciones cuyos miembros estén directamente relacionados o afectados por estos temas.
- e) Propiciar la edición y difusión de los informes y orientaciones emanadas de la Comisión.
- f) Despachar los asuntos de trámite y, en general, cuantos deban pasar por o se reciban de la Comisión.
- g) Conservar y clasificar las actuaciones de la Comisión, así como de toda clase de documentación relacionada con sus cometidos específicos.
- h) La gestión y régimen del personal que le sea adscrito.
- i) Cualesquiera otras actividades que le encomiende, dentro de sus atribuciones, la Comisión.

Artículo cuarto.—La Comisión Interministerial podrá constituir en su seno grupos de trabajo para el estudio de problemas concretos, pudiendo formar parte de los mismos personal especializado, tanto de la Administración Pública como de Entidades, Asociaciones y sectores profesionales relacionados con el problema de la delincuencia juvenil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

10153 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se crean Grupos de Orientación y Prevención en las sedes de las Jefaturas Superiores de Policía.

Excelentísimos señores:

La legislación vigente encomienda de forma específica al Cuerpo Superior de Policía el estudio, planificación y ejecución de los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia y demás comportamientos antisociales, y ello dentro de los límites fijados por normas concretas y el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.

Parece evidente, a este respecto, que es preciso dedicar una mayor atención a la problemática derivada de la delincuencia juvenil y del consumo de drogas, partiendo, para ello, de notables y positivas experiencias policiales, como son las del «Grupo de Orientación de Toxicómanos y Familias».

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de la Policía y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto lo siguiente:

1.º En todas las sedes de las Jefaturas Superiores de Policía sus titulares dispondrán la creación de Grupos de Orientación y Prevención, que se considerarán, a todos los efectos, como «Servicios especiales». Asimismo, si las circunstancias lo

aconsejaran, dispondrán la creación de Grupos homólogos en las demarcaciones provinciales o locales correspondientes.

2.º Las funciones de los Grupos de Orientación y Prevención se desarrollarán en las áreas de:

- Delincuencia juvenil.
- Consumo de drogas.
- Orientación y asesoramiento a familias.
- Estudio psicosocial de delincuentes inadaptados sociales.

3.º La dependencia orgánica y funcional de estos Grupos de Orientación y Prevención será:

- Del Jefe Superior, quien podrá delegar en el Inspector de Servicios, para los creados dentro de las Jefaturas Superiores.
- De los Jefes provinciales o locales, para los que lo sean en las demarcaciones provinciales o locales.

4.º Los referidos Grupos de Orientación y Prevención serán coordinados y, en su caso, asesorados en los aspectos técnicos de su funcionamiento por la Unidad Central de Investigación Psicosociológica, salvo en aquellas Jefaturas Superiores donde existan Gabinetes Regionales de Psicología, en que se actuará por mediación de éstos.

5.º Los integrantes de los Grupos de Orientación y Prevención pertenecerán, con la excepción que se recoge en la Instrucción 6.ª, a los Cuerpos Administrativo y Auxiliar, preferentemente en posesión de título, o tener estudios avanzados o iniciados de Psicología, Criminología, Sociología, Pedagogía o Asistente Social.

6.º La Jefatura de los Grupos de Orientación y Prevención recaerá en funcionarios del Cuerpo Administrativo y, en su defecto, del Auxiliar, a excepción hecha de aquellos Grupos que por su dimensión o por la importancia de la gestión hagan necesario el nombramiento de un funcionario perteneciente al Cuerpo Superior de Policía, preferentemente con la titulación indicada.

7.º El número de componentes de estos Grupos de Orientación y Prevención quedará a la libre apreciación del Jefe Superior respectivo, quien armonizará necesidades con disponibilidades del personal.

8.º En la Brigada Central de Estupefacientes, de la Comisaría General de Policía Judicial, existirá otro Grupo de Orientación y Prevención, con iguales funciones y condiciones que los regionales, provinciales y locales citados.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Policía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10154

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se da nueva redacción a los artículos 46 y 49 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

En el artículo 46.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1966 se establece un sistema excepcional de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por períodos superiores al mes, respecto de aquellas Empresas que, por la índole de su actividad o fijeza de sus trabajadores, y en orden a una mayor simplificación del proceso recaudatorio, se considere conveniente.

Por otra parte, en el artículo 49 de la misma disposición se contempla la posibilidad de la condonación del recargo por mora, cuando concurren circunstancias excepcionales de índole no económica, que justifiquen razonablemente el retraso en el ingreso de las cuotas correspondientes y se trate de empresas que vinieran cotizando con puntualidad.

Creada la Tesorería General de la Seguridad Social por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, en la que se unifican todos los recursos financieros y publicada la Ley 40/1980, de 5 de julio y el Real Decreto-ley 10/1981, de 10 de junio, se ha considerado conveniente trasladar al citado Servicio común las actuaciones gestoras relativas al contenido de los ar-